



GOBIERNO ESCOLAR Y OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar, se conformará en la Institución Educativa Mayor de Yumbo como lo indica el Art. 2.3.3.1.5.2 del Decreto Compilatorio 1075 del 26 de mayo de 2015, en el que expresa claramente la obligatoriedad de su conformación “todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994”.

En este mismo Decreto, el Artículo, 2.3.3.1.5.3, define los órganos que conforman el Gobierno Escolar de la siguiente manera:

Consejo Directivo

Representa la instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. Su conformación, está reglamentada por el artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto Compilatorio 1075 del 26 de mayo de 2015 y sus funciones, en el artículo 2.3.3.1.5.6 del mismo Decreto.

PARÁGRAFO. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

La conformación y funciones del Consejo Directivo, se ilustra en los anexos del presente Manual de Convivencia.

Consejo Académico

Representa, la instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento, su conformación y funciones está reglamentada por el Artículo 2.3.3.1.5.7 del Decreto Compilatorio 1075 del 26 de mayo de 2015.

La conformación y funciones del Consejo Académico, se ilustra en los anexos del presente Manual de Convivencia.

El Rector

Es representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar y ordenador del gasto cuyas funciones están establecidas en el artículo 2.3.3.1.5.8 del Decreto Compilatorio 1075 del 26 de mayo de 2015.



Las funciones del Rector, se ilustra en los anexos del presente Manual de Convivencia.

OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Personero de los Estudiantes

El Artículo 2.3.3.1.5.11, del Decreto Compilatorio 1075 del 26 de mayo de 2015, expresa que, “en todos los establecimientos educativos, el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia”. En este mismo Artículo, se definen sus funciones.

“El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto”.

“El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo”.

Las funciones del Personero de los Estudiantes, se ilustra en los anexos del presente Manual de Convivencia.

El Consejo de Estudiantes

El Artículo, 2.3.3.1.5.12, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 ordena que, “en todos los establecimientos educativos, el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo”.

Además, **el Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico**, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

El Contralor Estudiantil

La Ley 2195 del 18 de enero de 2022, expresa literalmente que, a partir de la sanción de la misma, “Créase la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control



social, para que los niños Y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público. En el mismo Artículo, se definen sus funciones.

En vista de que la Ley no define tiempo estimado para su elección, en la Institución Educativa Mayor de Yumbo, se elegirá el Contralor Estudiantil en la misma fecha que el Personero de los estudiantes.

Las funciones del Contralor Estudiantil, se ilustra en los anexos del presente Manual de Convivencia.

Parágrafo 1

En los casos, en que los candidatos son elegidos a través del voto de los estudiantes,

Consejo de Padres

El Artículo 5 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, manifiesta que, " el consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional – PEI".

"Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia".

"La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión".

Las funciones del Consejo de Padres, se ilustra en los anexos del presente Manual de Convivencia.

El Comité de Convivencia Escolar

El Artículo 22 del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, expresa que, todas las Instituciones Educativas oficiales y privadas deben conformar el Comité de Convivencia Escolar, estamento que se encargará de apoyar la promoción y el seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y de igual manera la aplicación de lo expresado en los Manuales de Convivencia con el propósito de prevenir y mitigar la violencia escolar.



El Rector de la Institución Educativa, será quien presida el Comité, pero en la eventualidad de su ausencia, en la IE Mayor de Yumbo, la presidirá el Coordinador con funciones de convivencia.

El Comité de Convivencia, sesionará por lo menos una vez cada dos meses y será el presidente (Rector) quien convoque, sin embargo, en el caso que se presente una situación que amerite una reunión extraordinaria la convocatoria la hará el Rector o a través de solicitud de alguno de los integrantes del comité

Conformación del Comité de Convivencia Escolar

La institución educativa ha conformado el comité institucional de convivencia escolar atendiendo las disposiciones del artículo 12 de la ley 1620 de 2013 como recurso de apoyo a las garantías del debido proceso que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la comunidad educativa así:

1. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
2. El docente con función de orientación
3. El coordinador de convivencia escolar.
4. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
5. El presidente del consejo de padres de familia.
6. El presidente del consejo de estudiantes.
7. El Personero Estudiantil.

Las funciones del Comité de Convivencia, se ilustra en los anexos del presente Manual de Convivencia

Comité Consultivo Para el Relacionamiento de la Media Técnica con el Sector Productivo

Con base en el Decreto 0400 del 14 de marzo de 2001, el cual expresa que las Instituciones Educativas públicas y privadas que ofrezcan educación media establecerán, a través del gobierno escolar el Comité Consultivo para el Relacionamiento de la Educación Media con el Sector Empresarial, a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 590 de 2000.

Este Comité está conformado por:

1. El Rector del establecimiento educativo;
3. Un Representante de los docentes de la institución elegido por el cuerpo de profesores;
4. Un Representante de los estudiantes, que debe estar cursando el último grado de educación media, seleccionado por los estudiantes de último año;



4. Dos Representantes del sector productivo del municipio o de la región geográfica donde se ubica el plantel.

Las funciones del Comité consultivo para el relacionamiento de la Media Técnica con el sector Productivo, se ilustra en los anexos del presente manual de Convivencia

REVOCATORIA DEL CARGO DE PERSONERO, CONTRALOR ESTUDIANTIL Y REPRESENTANTE DE GRUPO AL CONSEJO ESTUDIANTIL.

En el caso que, uno o algunos estudiantes de la Institución Educativa Mayor de Yumbo soliciten la revocatoria del Personero, el Contralor estudiantil y/o el representante del grupo ante el Consejo de Estudiantes debe (n) acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud por escrito ante el Consejo de Estudiantes, debidamente motivada y respaldada con las firmas de mínimo el 50 % más uno (cincuenta por ciento más uno) del número de estudiantes que votaron en la fecha en que se eligió el Personero, el Contralor de los estudiantes o el representante del grupo al Consejo de estudiantes para el periodo vigente.
2. El presidente del Consejo de estudiantes, en un plazo máximo de tres días hábiles, convocará a reunión a todos los representantes estudiantiles de la institución para evaluar la solicitud interpuesta.
3. Si el análisis realizado por el Consejo de Estudiantes, considera que, los soportes a la solicitud están bien fundamentados y acompañados por las respectivas firmas de los votantes, el presidente del Consejo de estudiantes, compulsará copia de todos los documentos al Personero (a) y/o Contralor Estudiantil con el fin que prepare su defensa.
4. Posteriormente, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha en que el Consejo de Estudiantes encuentra procedente la solicitud de revocatoria, el presidente del Consejo de Estudiantes, solicitará por escrito al Rector de la institución o en el caso de su ausencia al Coordinador con funciones de Convivencia, que convoque a una asamblea general de estudiantes en la que se expondrá cada punto que soporta la solicitud y, en la cual, el Personero y/o Contralor Estudiantil tendrá la oportunidad de controvertir o hacer los descargos respectivo
5. Las Directivas de la Institución, diseñarán de acuerdo a los espacios físicos y viabilidad, los mecanismos o estrategias para realizar la reunión donde se expondrán los motivos que condujeron a la solicitud de revocatoria y los resultados del análisis del Consejo de estudiantes, a la vez en este espacio, el Personero y/o Contralor estudiantil harán uso del legítimo derecho a la defensa.
6. Una vez que, todos los estudiantes de la institución hayan escuchado a las partes, el Rector o en su defecto el Coordinador con funciones de convivencia programará la consulta en un tiempo no mayor de 5 (cinco) días hábiles en la que los estudiantes de la institución votarán SI o NO a la revocatoria del Personero (a) y/o Contralor Estudiantil.



7. En el caso del representante de grupo al Consejo estudiantil, la revocatoria del cargo será interpuesta con el debido soporte al interior del respectivo grupo y, el director será garante de la observación del debido proceso.
8. Procederá la revocatoria del Personero (a), Contralor (a) Estudiantil o el representante de grupo al Consejo estudiantil solo si como mínimo, el Número de votos por el SI, alcanza o supera el 60% (sesenta por ciento) de los votos con los que fue elegido, de lo contrario continuará en el cargo hasta el final del periodo y no se podrá solicitar nuevamente su revocatoria.

Parágrafo 1

Si el Personero, el Contralor Estudiantil o el representante de grupo al Consejo Estudiantil, ha ejercido el cargo durante el 60 % (sesenta por ciento) del año lectivo para el que fue elegido, no se podrá solicitar revocatoria.

Parágrafo 2

Si por alguna razón, el Personero, Contralor Estudiantil o el representante de grupo al Consejo estudiantil renuncia voluntariamente al cargo, será reemplazado por el estudiante que haya alcanzado la segunda votación en ese periodo lectivo.

Parágrafo 3

En el caso que se solicite el cambio de representante del grupo al Consejo de Estudiantes, los estudiantes del grupo respectivo se reunirán con el aval y presencia del director de grupo para exponer los motivos por los cuales solicitan la revocatoria y esta se aprobará con una votación del 50% más uno de los integrantes del grupo a favor de la petición.